

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200020500.
Demandante: COASMEDAS.
Demandado: EDER PEÑA BETANCOURT.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra EDER PEÑA BETANCOURT.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra EDER PEÑA BETANCOURT.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra EDER PEÑA BETANCOURT. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 210343:

a. Por la suma de Ocho Millones Trescientos Doce Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$8.312.14700), correspondientes al capital.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (05-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Tres Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$3.276.43600), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa 23% nominal, del (22-11-2012) hasta el (04-03-2020).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 231066:

d. Por la suma de Un Millón Novecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$1.961.772.00), correspondientes al capital.

e. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (05-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por la suma de Setecientos Setenta y Dos Mil Cincuenta Pesos M/cte (\$772.050.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa 23% nominal, del (12-12-2013) hasta el (04-03-2020).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 343697:

g. Por la suma de Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Siete Pesos M/cte (\$9.942.807.00), correspondientes al capital.

h. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (05-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos M/cte (\$3.440.876.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa 14.25% nominal, del (28-01-2019) hasta el (04-03-2020).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 344138:

j. Por la suma de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$1.841.533.00), correspondientes al capital.

k. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (05-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

l. Por la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$236.182.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa 16.50% nominal, del (09-02-2019) hasta el (04-03-2020).

3º) Entérese de este proveído al Demandado EDER PEÑA BETANCOURT., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA _____